



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Resolución de la Sagrada Penitenciaria sobre la absolución de censuras públicas.—II. Resolución de la S. C. del Santo Oficio sobre absolución de reservados á la Santa Sede.—III. Edicto convocando para la provisión de un beneficio con cargo de Salmista, vacante en esta Santa Basílica Catedral.—IV. Santas Misiones.
-

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA PENITENCIARÍA

SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE CENSURAS PÚBLICAS

In Litteris Apostolicis *Quoniam divinae* num. IV legitur: "Absolvere item possint (Poenitentarii minores) a supra dictis censuris et peccatis, pro quibus facultas concessa est § III, poenitentes quamvis censurae quibus adstricti sunt, publicae sint, in locis unde venerunt, et quamvis deductae aut nominatim declaratae ac denunciatae in iisdem locis sint per Ordinarios, aut alios quoscumque Judices: praemonitis tamen poenitentibus de libello ut infra in his casibus publicis poenitentiarum Apostolicae omnino submittendo. Post absolutio-

nem nimirum conficiat libellum supplicem, expresso nomine, cognomine, ac Dioecesi poenitentis, et casu hujusmodi censurae publicae subiecto, et subtus scribant testimonium absolutiois ab eadem censura concessae, eundemque poenitentem dirigant ad Officium Poenitentiariae Apostolicae, ut recipere possit Breve in forma *missi* vel *remissi* absoluti, iuxta praxim ejusdem Officii Poenitentiariae.

„Haereticos vero, qui fuerint publice dogmatizantes, non absolvant, nisi, abiurata haeresi, scandalum, ut par est, reparaverint.

„Eos quoque, qui sectis vetitis massonicis aut aliis ejusdem generis nomen dederint, si occulti sint, absolvere possint, injunctis de iure iniungendis: si vero occulti non sint, absolvere quidem eodem pacto possint, dummodo tamen iidem scandalum reparaverint.

Quaer. I. Circa verba *in locis unde venerunt*: His verbis exclusi ne intelligi possint qui Romae degunt, cum de iis non videantur stricto sensu verificari verba *in locis unde venerunt*: an etiam cum his eadem ac cum illis regula servanda sit?

II. Circa verba *de libello, ut infra, in casibus publicis*: Libellus, de quo agitur, confici ne debet indiscriminatim de omnibus censuris, dummodo sint publicae, quamvis non sint deductae, aut nominatim, declaratae ac denunciatae: an tantum de publicis quae sint insimul deductae aut nominatim declaratae ac denunciatae?

III. Circa verba *abiurata haeresi*: Haec abiuratio debet ne esse *absolute* publica ac in forma solemni ab Ecclesia praescripta, an sufficere possit ut fiat coram Confessario vel quo modo?

IV. Circa verba *scandalum, ut par est, reparaverint*: Scandali reparatio, debetne *absolute* praecedere absolutioem; an. si hic et nunc fieri nequeat, sufficiat ut huiusmodi poenitentes serio promittant se scandalum reparaturos, praesertim si de longinquo venerint?

Sacra Poenitentiariae, sedulo examinatis espositis adpro-

bante SSmo. Dno. Div. Prov. PP. Leone XIII, respondet ut sequitur.

Ad I. *Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.*

Ad II. *Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.*

Ad III. *Retaratio scandali publici debet esse publica: abjuratio potest esse secreta apud ipsum confessarium.*

Ad IV. *Si serio promittant, affirmative.*

Datum Romae in S. Penitentiaria, die 26 Februarii 1900.

CONGREGACION SUPREMA DEL SANTO OFICIO

Importante resolución sobre absolución de reservados á la Santa Sede

BEATISSIME PATER:

In casibus urgentioribus... (Decret. S. Officii 20 Iunii 1886)
dari potest absolutio a reservatis S. Sedi, sub poena tamen
reincidentiae nisi absolutus infra mensem ad Sanctam Sedem
recurrat, eius mandata suscepturus.

Ubi tamen Episcopi facultatem habent delegatam absol-
vendi a praedictis reservatis, qualis solet ipsis concedi per
quinquennale folium S. Congr. de Propaganda Fide (F. X.)
sub. n. 10, dubitatur de necessitate recursus immediati ad
S. Sedem.

Quaerit igitur Episcopus N. N., ad pedes Sanctitatis Ves-
trae humiliter provolutus:

I. Utrum sufficiat in casu absolutionis, ut supra, conces-
sae, recursus ad Episcopum facultate absolvendi instructum;
et quatenus affirmative;

II. Utrum sufficiat etiam in casu eodem recursus ad Vi-

carium generalem Episcopi, tamquam ab Ordinario facultatum episcopalium absolvendi, de iure participem;

III. Utrum generatim sufficiat recursus ad quemlibet Sacerdotem habitualiter subdelegatum ab Ordinario ad absolvendum ab his papalibus reservatis, a quibus poenitens fuerit accidentaliter, ut supra, vi decreti S. Officii 1886, absolutus?

Et Deus, etc.

Feria IV, die 19 Decembris 1900

In Congregationi Generali S. R. et U. Inquisitionis ad Eminentissimis ac Reverendissimis DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, propositis suprascriptis dubiis, praehabitoque RR. Consultorum voto, iidem Eminentissimi ac RRmi, Patres respondendum mandarunt:

Ad I et II. Affirmative, facto verbo cum Sanctissimo.

Ad III. Negative.

Feria VI vero, die 19 eiusdem mensis et anni, in solita audientia SSmi. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII a R. P. D. Adessore S. Officii habita, SSmus. D. N. resolutionem Eminentissimorum ac Reverendissimorum Patrum ratam habuit et confirmavit.—I. Can. MANCINI S. R. et U. *Inquisit. Notarius.*

NOS EL OBISPO DE SALAMANCA Y EL DEÁN Y CABILDO

DE ESTA SANTA BASÍLICA CATEDRAL

Hacemos saber: Que por fallecimiento de D. Tomás Prieto Romo, se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral Basílica un beneficio cuya provisión Nos corresponde por turno, previa oposición, en la forma dispuesta por el Real decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888. El que ob-

tenga este beneficio, tendrá como principales las siguientes obligaciones: *Primera*.—Enseñar el Canto Gregoriano, siempre que así lo determinásemos Nós ó nuestros sucesores, en los días, sitio y forma que se le indicase. *Segunda*.—Cantar ó semitonar según proceda al tenor de la Regla de coro, y siempre desde el coro bajo, el Oficio divino, si bien queda dispensado de este deber los días que tenga clase de canto. *Tercera*.—Cumplir las obligaciones comunes á los demás beneficiados que sean compatibles con las suyas propias. *Cuarta*.—En el caso de imposibilitarse para el canto y la enseñanza, hecho que habrá de comprobarse con el oportuno expediente, en sustitución de los deberes expresados, llenará el de celebrar en los días festivos el santo Sacrificio en la Iglesia Catedral á las horas que, según las estaciones, considerásemos más convenientes para los fieles.

En cuanto á otros detalles relativos al cumplimiento de su oficio, constarán en el pliego que habrán de firmar antes de los ejercicios los señores opositores.

Los ejercicios consistirán:

1.º En sufrir un examen de voz é instrucción musical que acredite su aptitud para el canto de facistol en la forma que disponga el tribunal. La voz ha de ser natural, clara, de buen cuerpo y con la extensión de trece puntos contados desde *F-fa-ut-re grave* hasta *D la-sol re agudo*.

2.º En contestar por escrito, y en el plazo de hora y media, á algunas preguntas acerca de la interpretación del antiguo Canto Gregoriano según las diversas escuelas y al tenor de las noticias contenidas en los libros recientemente publicados en España sobre esta materia.

3.º En traducir al castellano un punto del Catecismo de San Pío V y contestar por escrito, todo en el plazo de tres horas, á las cuestiones de Teología moral, según uso en los concursos.

Por tanto, citamos á todos los señores sacerdotes y á los que se hallen en disposición de serlo *intra annum* y no pase su edad de los treinta años, que deseen hacer oposición a

mencionado beneficio para que, desde esta fecha al 13 de Mayo próximo, presenten en la Secretaría Capitular la solicitud correspondiente, acompañada de la fe de bautismo, los títulos de Órdenes y otros que posean, así como las Testimoniales y licencia de su Prelado si fueren extradiocesanos.

Terminado el plazo señalado tendrán lugar los ejercicios de oposición, y elegiremos al que, obtenida la aprobación del examen de Teología Moral, y poseyendo suficiente voz, hubiera manifestado mejores aptitudes para la enseñanza del canto.

La dotación del elegido será la de mil quinientas pesetas anuales, que percibirá en el término y forma que el Gobierno abone las asignaciones del personal.

Dado en Salamanca á 13 de Abril de 1901.

† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*

DR. RAMÓN BARBERÁ BOADA,
Arcipreste-Presidente.

*Por mandato del Excmo. Prelado,
é Ilmo. Dean y Cabildo,*

LIC. LORENZO ANICETO,
Secretario.

DECRETO para la provisión de un beneficio con cargo de Salmista en esta Santa Iglesia Basílica Catedral de Salamanca con término de treinta días, que cumplirán el 13 de Mayo del presente año.

SANTAS MISIONES

Nuestro Excmo. Prelado, ganoso, como buen Pastor, de poner al alcance de su amada grey pasto jugoso y abundante, determinó, y así lo llevó al cabo, brindar á sus diocesanos,

incluso á los de la capital, con el singular beneficio de las Santas Misiones.

De antemano podía darse por asegurado el feliz éxito de éstas, pues que ellas son lluvia benéfica y saludable con que el Señor de las almas riega, solícito y amoroso, el campo de la virtud; mas el resultado ha sobrepujado á la esperanza, y lágrimas de contrición y la conversión de pecadores endurecidos en el vicio y la unión legítima y santa de los públicamente amancebados, y la restitución de intereses adquiridos por malas artes, y, sobre todo, las innumerables comuniones distribuídas, han dado gallarda muestra de la consoladora eficacia de las Santas Misiones, sin que haya sido parte á impedir tan halagüenos efectos la corriente helada de impiedad, que amenaza arrasar nuestras sacrosantas creencias.

No es nuestro ánimo hacer una reseña completa y acabada de las Santas Misiones; por eso no publicamos las hermosas extensas cartas que se nos remiten, reseñando detalladamente lo acaecido en cada parroquia. Únicamente consignaremos aquí algunos datos que conviene conservar para ulteriores fines.

Macotera.—Dieron la Misión en esta parroquia los infatigables PP. Santos y Vicente Martín de Herrera, de la Compañía de Jesús, dando comienzo el día 26 de Marzo y terminando el 2 del corriente. Cuanto pudiéramos decir del entusiasmo despertado en Macotera con motivo de las Misiones, sería un pálido reflejo de la realidad. Baste consignar que las comuniones pasaron de 5.500, que hicieron las paces los malavenidos y que se unieron de nuevo matrimonios de largos años separados.

Aldeadávila de la Ribera.—Comenzó la Misión el día 5 y terminó el 15 de Marzo, estando encargados de darla los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús, Santos y Vicente Martín de Herrera, natural de Aldeadávila este último.

Una muchedumbre inmensa, ávida de escuchar la palabra divina que, encendida y vibrante, salía de labios de los

Misioneros, llenó materialmente el templo desde el primer día al último de la Misión.

Las comuniones ascendieron á 6.000.

Babilafuente.—Según carta que tenemos á la vista, la Misión dada por los RR. PP. Redentoristas Vadillo, Caballero y Yáñez, deja un recuerdo imperecedero en el ánimo de los fieles en Babilafuente. Dió comienzo el día 18 de Marzo, asistiendo el vecindario todo, y algunos días, la inmensa mayoría de los fieles de Moríñigo, Cordovilla y demás pueblos circunvecinos. Duró la misión hasta el día 30, en que, después de administrar solemnemente la comunión á los enfermos, se dirigieron los PP. Misioneros á la estación del tren, acompañados de las autoridades y el pueblo en masa.

Durante la misión comulgaron todos los feligreses de la parroquia y algunos de los pueblos inmediatos.

Topas.—Comenzó la misión, á cargo de los mismos Padres Redentoristas, el día 7 de Marzo y terminó el 18. Hubo más de 800 fieles que se acercaron á la Sagrada Mesa, entre ellos algunos que hacía años que no cumplían con Pascua.

Salvatierra.—Buena prueba de su acendrada piedad ha dado también la feligresía de Salvatierra, asistiendo con constancia y devoción edificantes hasta el último día de la Misión, dada por los celosos PP. Capuchinos de esta ciudad.

Con no contar la parroquia sino 500 almas de comunión, pasaron de 800 las personas que fortalecieron sus pechos con el Pan de los ángeles.

En otro número hablaremos de las demás Misiones celebradas.

(Concluirá).